



## RESOLUCIÓN

( )

Por la cual se determina la fórmula para el cálculo del valor a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y se determinan los plazos para la transferencia y las condiciones para la presentación de la información

### **EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 800 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que mediante el Decreto Legislativo 637 de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en función de dicha declaratoria de emergencia, el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo 800 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que de acuerdo con el análisis efectuado por la Superintendencia Financiera de Colombia, expuesto en las presentaciones realizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Federación de Aseguradores Colombianos, la siniestralidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT disminuyó en parte por las medidas de aislamiento preventivo obligatorio por lo que se produjeron unos excedentes de recursos por la diferencia generada entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido.

Que el artículo 9 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció como medida para aumentar el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud afectado por la contingencia de la pandemia del COVID-19 que las entidades aseguradoras que operen el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina la fórmula para el cálculo del valor a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y se determinan los plazos para la transferencia y las condiciones para la presentación de la información”

–SOAT– deben transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–, los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por las entidades desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020.

Que el párrafo del citado artículo estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará la fórmula para calcular el valor a transferir, los plazos y condiciones para la presentación, por parte de las compañías aseguradoras, de un informe financiero sobre los valores transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Que los excedentes a transferir tienen definida una destinación específica de financiación del aseguramiento en salud y deben transferirse a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cabeza de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social – DGRESS– con base en los insumos y apoyo técnico actuarial de la Superintendencia Financiera evaluó y definió la metodología de cálculo incorporada en la presente resolución, la cual permitirá establecer el valor de transferencia por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Metodología de cálculo de la transferencia a la ADRES.**

Las entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que operen el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT- realizarán el siguiente procedimiento para calcular la transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES– de que trata el artículo 9º del Decreto Legislativo 800 de 2020, en relación con los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por las entidades desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020, con base en la siguiente metodología:

Los cálculos serán aplicados sobre las pólizas que se encontraron expuestas al menos un día entre las 00:00 horas del 25 de marzo de 2020 y las 23:59 horas del 25 de mayo de 2020, denominado Periodo Aplicable Para la Transferencia de Recursos.

Se aplicarán las siguientes fórmulas para determinar el valor a transferir por parte de cada una de las entidades aseguradoras del ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT a la ADRES:

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina la fórmula para el cálculo del valor a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y se determinan los plazos para la transferencia y las condiciones para la presentación de la información”

$$VTI_j = \sum_{i \in I, j} d_{i,j} * p_i \quad (3)$$

Donde:

$VTI_j$  := Valor de transferencia por parte de la entidad aseguradora j a la ADRES.

$I$  := Conjunto de las pólizas expuestas durante el Periodo Aplicable Para la Transferencia de Recursos.

$d_i$  := Número de días de exposición durante el Periodo Aplicable Para la Transferencia de Recursos de la póliza i de la entidad aseguradora j.

$p_i$  := Prima diaria en pesos según el inicio de vigencia y categoría de la póliza i, según la siguiente tabla:

CÓDIGO CATEGORÍA A	CATEGORÍA		PRIMA DIARIA A DEVOLVER POR PÓLIZAS QUE INICIARON VIGENCIA HASTA EL 31/12/2019	PRIMA DIARIA A DEVOLVER POR PÓLIZAS QUE INICIARON VIGENCIA DESDE EL 01/01/2020	
100	CICLOMOTOR		145	138	
110	MOTOS	Menos de 100 c.c.	301	287	
120	MOTOS	Entre 100 y 200 c.c.	405	385	
130	MOTOS	Más de 200 c.c.	457	434	
140	MOTO CARRO, TRICIMOTO Y CUADRICICLO		457	434	
211	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	476	452
212	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	572	544
221	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	568	540
222	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	673	640
231	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	667	634
232	CAMPEROS Y CAMIONETAS	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	765	728
310	CARGA O MIXTO	Menos de 5 Toneladas		533	507
320	CARGA O MIXTO	Entre 5 y 15 Toneladas		770	733
330	CARGA O MIXTO	Más de 15 Toneladas		974	927
410	OFICIALES ESPECIALES	Menos de 1.500 c.c.		600	570
420	OFICIALES ESPECIALES	Entre de 1.500 y 2.500 c.c.		757	720
430	OFICIALES ESPECIALES	Más de 2.500 c.c.		907	863

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina la fórmula para el cálculo del valor a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y se determinan los plazos para la transferencia y las condiciones para la presentación de la información”

511	VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	268	255
512	VEHICULOS FAMILIARES	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	356	338
521	VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	326	310
522	VEHICULOS FAMILIARES	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	406	386
531	VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	381	363
532	VEHICULOS FAMILIARES	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	452	430
611	VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	478	455
612	VEHICULOS 6 o más pasajeros	Menos de 2.500 c.c.	10 o más años	611	581
621	VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	Menos de 10 años	641	609
622	VEHICULOS 6 o más pasajeros	2.500 o más c.c.	10 o más años	770	732
711	AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	Menos de 10 años	332	316
712	AUTOS NEGOCIO	Menos de 1.500 c.c.	10 o más años	415	395
721	AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	Menos de 10 años	413	392
722	AUTOS NEGOCIO	Entre 1.500 y 2.500 c.c.	10 o más años	511	486
731	AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	Menos de 10 años	533	507
732	AUTOS NEGOCIO	Más de 2.500 c.c.	10 o más años	626	595
810	BUSES Y BUSETAS URBANOS			796	757
910	SERVICIO PUBLICO INTERMUNIPAL	Menos de 10 pasajeros		787	749
920	SERVICIO PUBLICO INTERMUNIPAL	10 o más pasajeros		1.143	1.087

El monto de la transferencia por compañía que resulte de la aplicación de la fórmula,  $VTI_j$ , deberá redondearse a la centena más cercana.

Las entidades aseguradoras acordarán el proceso para la compensación de primas entre sí, sin que ello modifique el valor que cada entidad deberá transferir a la ADRES como resultado de la aplicación de la fórmula de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Plazo para la transferencia de los recursos.** La transferencia de los recursos de que trata la presente resolución, se deberá efectuar

Continuación de la Resolución “Por la cual se determina la fórmula para el cálculo del valor a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y se determinan los plazos para la transferencia y las condiciones para la presentación de la información”

por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– en tres pagos iguales en los siguientes plazos:

1. Primer pago: a más tardar el 30 de octubre de 2020.
2. Segundo pago: a más tardar el día 15 de noviembre de 2020.
3. Tercer pago: a más tardar el 01 de diciembre de 2020.

Las transferencias se realizarán a la misma cuenta en la cual las entidades aseguradoras del SOAT consignan, según con lo dispuesto en los artículos 223 y 244 de la Ley 100 de 1993, los recursos del citado ramo a la ADRES

**Parágrafo.** Las entidades aseguradoras que efectúen giros a la ADRES en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, deberán remitir a más tardar al segundo (2) día hábil siguiente al giro de los recursos, certificación firmada por el representante legal, informando a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES el valor girado para su identificación. .

**ARTÍCULO TERCERO. Reporte de información.** Las entidades aseguradoras autorizadas para operar el ramo SOAT presentarán a la Superintendencia Financiera y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante formato único definido por la Superintendencia Financiera, un informe financiero firmado por su representante legal, en el que se detalle, como mínimo:

- El valor transferido a esa autoridad.
- La aplicación de la metodología de cálculo descrita en la presente resolución.

Dicho informe deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la realización de la última transferencia, de acuerdo con el cronograma definido en el artículo segundo de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	6 de octubre de 2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	“Por la cual se determina la fórmula para el cálculo del valor a transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y se determinan los plazos para la transferencia y las condiciones para la presentación de la información”.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos. Esta emergencia sanitaria fue prorrogada a través de las Resoluciones 844 y 1462 del mismo año.

Por su parte, el Presidente de la República, declaró con la firma de todos sus ministros mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional colombiano por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19. En virtud de dicha declaratoria, y en especial las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 fue expedido el Decreto Legislativo 800 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

Que se determinó dentro de las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo 800 de 2020 - artículo 9 - que: “Las entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera que operen el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, deben transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES- los recursos generados por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido por la entidad desde el inicio del aislamiento preventivo obligatorio hasta el 25 de mayo de 2020.”

Que en los considerandos del propio Decreto Legislativo 800 de 2020 se consignó que: “(...) uno de los ramos en donde se alteró la dinámica del riesgo es el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, que es un seguro con función social que tiene como objetivo principal atender los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. En otras palabras, existe una diferencia entre los supuestos que son base del cálculo de la prima y el comportamiento diferencial del riesgo como consecuencia del aislamiento preventivo obligatorio, lo que ha generado excedentes por la baja siniestralidad.” y adicionalmente: “Que analizada la relación entre la dinámica en el año de la tasa de desempleo y el comportamiento de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se espera que en el escenario de desempleo medio estimado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el año 2020, se reduzcan las cotizaciones al Régimen Contributivo en 565 mil millones de pesos aproximadamente, en consecuencia, para apalancar la financiación del aseguramiento en salud es necesario transferir a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud



*ADRES los excedentes generados por el cambio de riesgo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, para robustecer la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.”*

Que para garantizar el apalancamiento de la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público determine, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 “*la fórmula para el cálculo del valor a transferir, los plazos y las condiciones para la presentación, por parte de las compañías aseguradoras, de un informe financiero sobre los valores transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.*”

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Entidades aseguradoras que operan el ramo de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley 800 de 2020 determina que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinar la fórmula para el cálculo del valor a transferir, los plazos y las condiciones para la presentación, por parte de las compañías aseguradoras, de un informe financiero sobre los valores transferidos a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 9 del Decreto Legislativo 800 de 2020 se encuentra vigente, la transferencia de recursos por la diferencia entre los supuestos base de cálculo de la prima y el riesgo efectivamente corrido no se ha efectuado en espera de la definición de la fórmula que se determina en el proyecto de resolución a expedir.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

No existe norma derogada, subrogada, modificada, adicionada o sustituida con la expedición de la resolución proyectada.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

Mediante Sentencia C- 838 de 2020 se decretó la exequibilidad del artículo 9 del Decreto Legislativo 800 de 2020.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.**

N/A



**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

N/A. Los recursos a transferir corresponden a primas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

N/A.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

No existe impacto sobre el medio ambiente o patrimonio cultural.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

Insumos y apoyo técnico actuarial de la Superintendencia Financiera que asesoró al Ministerio de Hacienda para el desarrollo de la metodología de cálculo incorporada en la presente resolución, la cual permitirá establecer el valor de transferencia por parte de las entidades aseguradoras que operan el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES–. En documentos técnicos expuestos por la Superintendencia Financiera a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la Federación de Aseguradores Colombianos –FASECOLDA, así como a las propias entidades aseguradoras, se presentaron los supuestos y datos de exposición, frecuencia, severidad y gastos incurridos, con base en los cuales se desarrolló la metodología para la transferencia de que trata la resolución.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No se requiere.
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No se requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No se requiere





El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

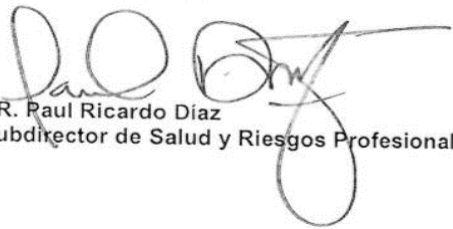
## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Otro

*(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*

No.

**Aprobó:**



DR. Paul Ricardo Díaz  
Subdirector de Salud y Riesgos Profesionales DGRESS



**María Virginia Jordan Quintero**  
**Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social**